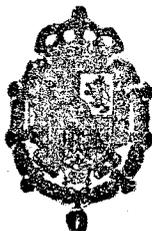


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo el pase á la situación de reserva, con el empleo de Contralmirante, al Capitán de Navío de la Armada D. Eloy Melendreras y Minguela.—Página 199.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 199 y 200.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular, disponiendo se recurre á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo hagan á los Alcaldes y Autoridades sanitarias, la necesidad de que apliquen con todo rigor las disposiciones que se mencionan, al objeto de evitar los daños que á la salud é higiene pública se inferen con la exportación de vinos adulterados y falsificados.—Página 200.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo sea separada de las oposiciones anunciadas para su provisión la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Reus.—Página 200.

Otra ítem íd. id. la Cátedra de Latín del Instituto de Lugo.—Página 200.

Otra disponiendo que se constituya, en la forma que se publica, el Patronato creado para la conservación de la Alhambra de Granada.—Páginas 200 y 201.

Otra declarando disueltas la Comisión especial de conservación de la Alhambra y el denominado Patronato de Amigos, cuyos organismos funcionaban independientemente, aun cuando con fines idénticos, para cuanto afectaba á las obras de dicho monumento.—Página 201.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por una sección de la actual Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos, se proceda con toda urgencia al estudio del antiproyecto de un ferrocarril transpirenaico de tracción eléctrica, que partiendo de Madrid termine en la frontera francesa en el punto que se considere más adecuado para obtener la comunicación más rápida y directa con Francia.—Página 201.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el 2 de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 201.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Rectificación al anuncio de señalamiento de pagos publicado en la GACETA del día 25 del actual.—Página 201.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes recaudados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que gravan los bienes de las personas jurídicas.—Página 201.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Disponiendo que á D. Gerardo Delmás y Delmet se le considere incluido en la relación de los aspirantes admitidos á las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.—Página 202.

Inspección general de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la Circular de este Centro de 2 de Septiembre del año próximo pasado, relativa al estado sanitario de poblaciones de la Bosnia y Herzegovina (Austria Hungría).—Página 202.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Canal de Isabel II, Compañía Anónima Española de Cemento Portland, Banco de Comunicaciones (Madrid) y Helicópteros Marinos Insurancos, C.º Ltd.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Contra-

almirante, al Capitán de Navío de la Armada D. Eloy Melendreras y Minguela, al ser retirado por edad el 31 del mes actual en las condiciones determinadas en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento

de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Ramón de Santa Pau y Ba Hester.....	1911	Almería.....	Almería.....	Almería.....	26 Sept. 1911...	705	Almería.
Sebastián Astero Camacho..	>	Huércal-Ove rs.....	Idem.....	Idem.....	6 Nov. 1911...	74	Idem.
Antonio Tomillo Ramos..	>	Berja.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911...	923	Idem.
Pedro Pérez Pérez.....	1909	Montefrío...	Granada.....	Granada.....	Idem.....	145	Granada.
José López Erpejo.....	1911	Martos.....	Jaén.....	Jaén.....	26 ídem 1911...	119	Jaén.
José López Arista.....	>	Linares.....	Idem.....	Idem.....	18 ídem 1911...	157	Idem.
Miguel Gil Corrales.....	>	Tarifa.....	Cádiz.....	Cádiz.....	30 Enero 1912..	249	Cádiz.
José Bueno Castellano....	>	Chipiona....	Idem.....	Idem.....	19 Sept. 1911...	673	Idem.
Francisco López Jordano...	>	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba.....	29 ídem 1911...	891	Córdoba.
Francisco Luque Henares...	>	Baena.....	Idem.....	Idem.....	23 ídem 1911...	101	Idem.
Jalio Aguilar Berrogo.....	>	Puente Genil.	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	892	Idem.
Antonio Márquez Muñoz....	>	Santa Cilla de Jaca.....	Huesca.....	Huesca.....	27 ídem 1911...	621	Huesca.
Silvestra Sos Pérez.....	1910	Ayerba.....	Idem.....	Idem.....	16 Dbre. 1910...	424	Idem.
José María Lasiera Asín...	1911	Arcadé de Gu rres.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911...	854	Idem.
Fructuoso Borque Blázquez.	>	Almazul.....	Soria.....	Soria.....	29 ídem 1911...	778	Soria.
Vicente Ochandiano Corta Jarena.....	>	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	30 ídem 1911...	748	Vizcaya.
Felipe Zárate Berroya.....	>	Yurreta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	774	Idem.
Fernando Bastida Garate...	>	Ibarrangue lús.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	543	Idem.
Felicísimo Rivera Román..	>	Serrada.....	Valladolid..	Valladolid..	30 ídem 1911...	216	Valladolid.
Juan Rodríguez Fernández.	>	Serantes.....	Coruña.....	Batzuzos....	28 ídem 1911...	73	Coruña.
Antonio Pardo Agra.....	>	Oleiros.....	Idem.....	Coruña.....	31 Enero 1912..	703	Idem.
Eduardo García González....	>	Ribadeo.....	Lugo.....	Lugo.....	19 Sept. 1911...	157	Lugo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de 3 del mes corriente, y con objeto de evitar los daños que á la salud é higiene pública se inferen con la expendición de vinos adulterados y falsificados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á los Alcaldes y Autoridades sanitarias de esa provincia, la necesidad y conveniencia de que se tengan presentes y se apliquen con todo rigor las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, Real orden de 2 de Diciembre del mismo año, ley de 27 de Julio de 1895, Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, Real orden de 31 de Diciembre de 1901 y Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, Real orden de 14 de Noviembre de 1910 y Real decreto de 24 de Agosto de 1912.

2.º Que se haga saber á los particulares el derecho que tienen á denunciar las adulteraciones y falsificaciones de que tuvieren conocimiento, reclamando de las Autoridades y Laboratorios la prestación de servicios que les sean necesarios, é tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

3.º Que se remitan por los Alcaldes á la Inspección General de Sanidad interior, anualmente, las Memorias que previene el artículo 6.º del Real decreto antes citado, sobre falsificaciones evidenciadas por el examen de muestras en los Laboratorios, y por último que se sirva V. S. dar cuenta á este Centro de las multas impuestas y demás responsabilidades exigidas por las infracciones sanitarias de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y funcionarios de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea separada de las oposiciones anunciadas para su provisión la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Reus, por haber sido nombrado para desempeñarla don José Jansá y Capdevila, Auxiliar de la Sección de Ciencias de dicho Instituto, de conformidad con lo informado por la Comisión calificadora, como comprendi-

do en el artículo 2.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea separada de las oposiciones anunciadas para su provisión la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Lugo, por haber sido nombrado para desempeñarla D. Sabino González y Núñez, Auxiliar de la Sección de Letras de dicho Instituto, de conformidad con lo informado por la Comisión calificadora, como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 16 del actual, que unifica las disposiciones contenidas en los de 19 de Mayo de 1905 y 14 de Marzo de 1913 para la conservación de la Alhambra de Granada y acertada dirección de las obras que allí se verifican,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Patronato de dicho monumento quede constituido en la forma siguiente:

Presidentes.

D. Guillermo J. de Osma y Soull, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales.

D. Ricardo Velázquez Bosco, Arquitecto Inspector especial de la Alhambra y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, Comisario Regio del Turismo.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada.

Sr. D. Manuel Gómez Moreno, Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando.

D. Manuel Segura, Académico correspondiente de la de San Fernando. Presidente de la de Bellas Artes de Granada.

D. Manuel Martínez Victoria, Académico de la de Bellas Artes de Granada.

D. Diego Marín y López, Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando.

D. Manuel Cendoya, Arquitecto de las obras de conservación de la Alhambra.

Secretario.

D. Manuel Gómez Moreno y Martínez, Catedrático de Arqueología de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Modificados los Reales decretos de 19 de Mayo de 1905 y 14 de Marzo de 1913 por el de 16 del actual, en virtud del cual se crea el Patronato de la Alhambra, de Granada, para la conservación de aquel monumento y aplicación de los fondos destinados á dicho objeto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare disuelta la Comisión especial de conservación de la Alhambra, y de igual manera el denominado Patronato de Amigos, cuyos organismos funcionaban independientemente aun cuando con fines idénticos para cuanto afectaba á las obras de dicho monumento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sometidas á tramitación en este Ministerio solicitudes de concesión de ferrocarriles, con las que se pretende responder á la necesidad nacional de crear comunicación rápida y lo más directa posible entre Madrid y la frontera francesa, ninguna de ellas atiende dicha necesidad en la forma y con los medios que permiten los modernos adelantos y progresos realizados en la industria de los transportes.

La adopción de la doble vía con el ancho internacional y el empleo de la tracción eléctrica procurarían indudables ventajas sobre cuantas soluciones se han estudiado para crear la mejor comunicación entre la capital de España y el resto de Europa.

Por otra parte, explotada una línea en condiciones tales por el Estado, sobre evitar cuantos inconvenientes se señalan á la explotación de ferrocarriles por Empresas particulares en circunstancias normales, y sobre todo en caso de guerra, constituiría la mejor Escuela donde el personal del Estado adquiriese conocimientos y prácticas que serían utilizados, sirviendo los más altos intereses nacionales en caso de alteración de orden público, de huelga ó de conflicto internacional, y en general, en cuantas circunstancias se imponga la necesidad de acudir el Estado con los medios directamente á su alcance, interviniendo en la explotación de una ó varias líneas de la actual red ferroviaria.

Por las razones expuestas, visto lo establecido en las leyes general de Obras Públicas y Ferrocarriles, y especialmente en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, y para resolver lo que más convenga al interés nacional, presentando, en su caso, el Gobierno el correspondiente proyecto de ley á las Cortes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por una Sección de la actual Comisión de ferrocarriles transpirenaicos, que habrá de ser presidida por un Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, se procederá con toda urgencia al estudio del anteproyecto de un ferrocarril transpirenaico que, partiendo de Madrid, termine en la frontera francesa, en el punto que se considere más adecuado para crear la comunicación más rápida y directa con Francia.

2.º Para la redacción de dicho anteproyecto se tendrá en cuenta que habrá de emplearse la tracción eléctrica sobre doble vía de ancho internacional.

3.º La redacción de los documentos de carácter económico que han de formar parte del anteproyecto, se acomoda-

rán al supuesto de que la línea ha de ser explotada directamente por el Estado.

4.º Los Gobernadores civiles y los Ingenieros Jefes de los servicios de Obras Públicas prestarán su concurso á la expresada Comisión para el más rápido y mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo.

Madrid, 26 de Enero de 1914.—Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En el anuncio inserto en la GACETA del día 25 del corriente, señalando los pagos que este Centro directivo ha de efectuar durante la semana actual, se ha cometido un error involuntario, puesto que dicho anuncio debe entenderse rectificado en los términos siguientes:

Lta 28.

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 85.600.

Día 26.

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 85.600.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 85.600.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de Enero de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Isidro, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el socorrerse mu-

tuamente en sus enfermedades los individuos que lo componen;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección general le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Isidro, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación Rendueles de auxilios mutuos entre los carteros de Barcelona y su provincia, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se han unido los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que u objeto es el mutuo auxilio de los asociados mediante subsidios á los enfermos y pensiones á las familias de los que fallecieren (artículo 1.º), obteniéndose los medios para cumplir esos fines de las cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril

de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación Rendueles de auxilios mutuos entre los carteros de Barcelona y su provincia, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Hermandad de San José de Calasanz, de Prat de Llobregat, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que aparece que su fin es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad ó imposibilidad física (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras, de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, disfrutau en la actualidad de igual beneficio en cuanto á los bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para otorgarla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delega-

ción del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Institución titulada Hermandad de San José de Calasanz, de Prat de Llobregat, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Habiéndose omitido en la relación de aspirantes admitidos á examen para ingreso en el Cuerpo de Sanidad Exterior, publicada en la GACETA del día 21 del actual el nombre de D. Gerardo Delmás y Demetz, que en tiempo oportuno presentó su documentación y satisfizo los derechos de examen, se hace público por la presente para que se le considere como admitido á las referidas oposiciones.

Madrid, 26 de Enero de 1914.—El Subsecretario, José del Prado y Palacio.

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en Viena manifiesta que, según informe oficial recibido del Departamento Imperial de Negocios Extranjeros de Austria-Hungría, el Gobierno de la Bosnia y Herzegovina ha declarado dichos territorios libres de cólera, en vista de que desde hace varias semanas no ha ocurrido allí ningún nuevo caso de esta epidemia y no encontrarse tampoco en todo el territorio ningún portador de bacilos coléricos.

En su virtud, queda sin efecto el circular de este Centro de 2 de Septiembre último (GACETA del 3), en lo que se refiere al estado sanitario de puntos de la Bosnia y Herzegovina.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el día comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.